

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2020.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0120-20	Representante Legal de HENSAP LTDA	Resolución GSC-ZN No. 232	06/11/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	N/A
2	KEM-15151	JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ; JORGE ALBERTO PARRA; Representante Legal de la sociedad INVERSIONES GONZÁLEZ ZAPATA S.A.S.;	Resolución No. 1807	08/05/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 2 3 2 06 NOV. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 0120-20”

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y VSC 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de Junio de 2002, se suscribió contrato de concesión N° 0120-20 para mediana minería entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL** y el señor **PABLO TORRADO POLO** en calidad de representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Rio Magdalena “**COOTRARMA**”, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio del **COPEY** departamento de **CESAR** por el término de treinta (30) años, contados a partir del **05 de Agosto de 2002**, momento en el cual, se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 154-163)

Obra a folios 850-851 el auto PARV No.0580 del 25 de septiembre de 2013 notificado por estado jurídico No.059 del 27 de septiembre de 2013, en el cual no se aprobó el documento técnico correspondiente a la Modificación del Programa Trabajos e Inversiones – PTI, presentado por el titular, y se le requirió bajo apremio de multa para que presentara las correcciones Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa

A través de la Resolución GSC-ZN No. 37 del 30 de enero de 2014, notificada por conducta concluyente el 18 de febrero de 2014, se impuso una multa a la sociedad la sociedad HENSAP LTDA. Por la no presentación de las correcciones correcciones Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). (Folios 983-984)

Mediante oficio identificado con el radicado 20149060017722 del 03 de marzo de 2.014, el señor ARISTIDES GUTIERRES DE PIÑERES, en su condición de Representante Legal la sociedad HENSAP LTDA, interpuso Recurso de reposición contra la Resolución GSC-ZN No. 37 del 30 de enero de 2014 (Folios 1056-1059)

64

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE NO.0120-20"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis de asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, *"que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."*

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GSC-ZN No. 37 del 30 de enero de 2014, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 77 la Ley 1437 de 2011 y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

Respecto a los recursos el Código contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 77. Requisitos.

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Una vez analizado el memorial contentivo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución en comento, instaurado por el señor ARISTIDES GUTIERRES DE PIÑERES, en su condición de Representante Legal la sociedad HENSAP LTDA titular del contrato de concesión No. 0120-20, se pudo observar que el escrito presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto es procedente darle trámite.

Por lo que se continuará con el análisis de los argumentos expuestos por el señor GUTIERRES DE PIÑERES, que para el efecto es el apoderado del contrato de concesión No. 0120-20 y manifiesta que:

- La sociedad HENSAP LTDA bajo los radicados No. 20139060024172 y No. 20149060004272, entrego toda la información solicitada referente a la modificación del PTI. Dichos radicados son anteriores a la Resolución GSC-ZN No. 37 del 30 de enero de 2014.
- Que el 4 de febrero de 2014, fue emitido el concepto técnico PARV 0128, en el que en las conclusiones y recomendaciones incorporadas en el numeral 23.5, recomienda no aprobar el documento allegado el 17 de enero de 2014 haciendo nuevas observaciones en el numeral 2.2.1 del mismo documento.
- Que el 5 de febrero de 2014, fue emitido el AUTO PARV 0137, en el cual se solicitó bajo el premio de multa presentar las correcciones a las modificaciones al Programa de Trabajos e Inversiones PTI de acuerdo con lo requerido en el concepto técnico PARV 0128 en su numeral 2.2.1, y se concedió un término improrrogable de 30 días. Para esta fecha, dichas obligaciones ya habían sido cumplido, tal como se ha indicado a lo largo de este escrito. Que se reponga el AUTO PARV 0137 y se desista DE IMPONER MULTA SOBRE LA SOCIEDAD HENSAP LTDA, en tanto que el titular ha entregado documentos con las correcciones a la modificación del PTI y subsanado a tiempo cada uno de los requerimientos en los Autos Remitidos."

Revisado el expediente 0120-20, encontramos que efectivamente obra a folios 897-916 escrito radicado con el No. 20139060024172 del 13 de diciembre de 2013, a través del cual se allegó documentación original

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE NO.0120-20"

de la presentación de las correcciones Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), en el cual hacen un cambio en el diseño de los bancos de explotación, modificando las altura de banco y ancho de las bermas de conformidad a los requerimientos realizados en el Concepto Técnico PARV 583 del 23 de septiembre de 2013 y posteriormente mediante radicado 20149060004272 del 17 de enero de 2014 (folios 922-924) adjunto informe técnico donde describen las actividades a desarrollar, especificaciones de voladura equipos de arranque y cargue, diseño de explotación a seguir.

Así las cosas, se encuentra demostrado dentro del plenario que la sociedad HENSAP LTDA, titular del contrato de concesión 0120-20 allegó el requerimiento relacionado con la presentación a la Modificación del Programa Trabajos e Inversiones – PTI, antes de proferirse la Resolución GSC-ZN No. 37 del 30 de enero de 2014, por lo que resulta imperativo revocar dicho acto administrativo de imposición de multa.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución GSC-ZN No. 37 del 30 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la sociedad HENSAP LTDA a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución no procede el Recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento Control Zona Norte.

Proyectó: Madelis Vega Rodríguez
Revisó: Rafael Alcides Romero Quintero-Coordinador PARV
Revisó Filtró: Juan Pablo Mafla
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1 8 0 7** DE **0 8 MAYO 2014**

()

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 9 de marzo de 2011, **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR** y los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSE DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS Y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **KEM-15151**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción del Municipio de **CURUMANÍ** en el Departamento del **CESAR**, por el término de (20) años, contados a partir del 15 de abril de 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Fls153-163).

Mediante radicado No. 20139060017712 del día 11 de octubre de 2013 el señor Edelberto Mauricio Ortega Camacho, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151 allega aviso y contrato de cesión de derechos y obligaciones del cuarenta por ciento (40%) de la parte que corresponde a los señores Alcides José Díaz Rosado, Delfida Cano Contreras, Juan Humberto Estrada Álvarez, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Danith Milena Martínez Guardias y Edelberto Mauricio Ortega Camacho a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S., dentro del mismo radicado allegan, certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y de existencia y representación Legal de la sociedad cesionaria. (Fls 350-363).

Mediante la resolución No. 4505 del 17 de Octubre de 2013 se rechaza la cesión parcial de derechos y obligaciones de seis puntos cinco puntos (6.5) que ostentan los titulares señores Edelberto Mauricio Ortega Camacho, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Danith Milena Martínez

465
486

✓

+

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151"

Guardias, Alcides José Díaz Rosado, Delfida Cano Contreras y Juan Humberto Estrada Álvares que equivalen al 39% del contrato de concesión No. KEM-15151 a favor de la empresa Inversiones González Zapata y se rechaza la cesión parcial de derechos y obligaciones de dos puntos que ostentan los titulares señores Edelberto Mauricio Ortega Camacho y Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz que equivalen al 12% del contrato de concesión No. KEM-15151 a favor de la empresa Inversiones González Zapata. (Fls 368-369)

El día 22 de Octubre de 2013, con radicado No. 20139060019562 los señores Delfida Cano Contreras, Juan Humberto Estrada Álvarez, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Edelberto Mauricio Ortega Camacho y Danith Milena Martínez Guardias en su calidad de titulares del contrato de concesión KEM-15151 allegan escrito de desistimiento a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada a favor de la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S. "MICOL". (Folio 376).

A través de radicado No. 20139060019902 de 23 de octubre de 2013, los señores Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz y Alcides José Díaz Rosado en su calidad de cotitulares del contrato de concesión KEM-15151 allegan aviso de cesión de derechos y obligaciones del 20% de la parte que le corresponde a los señores Alcides José Díaz Rosado, Delfida Cano Contreras, Juan Humberto Estrada Álvarez, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz Y Edelberto Mauricio Ortega Camacho Y Danith Milena Martinez Guardias a favor del señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA (Fls 377-379).

Que mediante Concepto Técnico **PARV- 0680 de 24 de Octubre de 2013** (Fls 386-388), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que:

3.0. CONCLUSIONES

".....3.5. Se recomienda dar trámite al aviso y contrato de cesión de derechos y obligaciones a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S., allegado con radicado No.20139060017712 del 11 de octubre de 2013

3.7. Se recomienda dar trámite a la solicitud de desistimiento de cesión de derechos del 75% a favor de MINERALES COLOMBIA SAS "MICOL", allegado con radicado No.20139060019562 del 22 de octubre de 2013.

3.8. Se recomienda dar trámite al aviso de cesión de derechos y obligaciones del 20% a favor del señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA, allegado con radicado No. 20139060019902 del 23 de octubre de 2013....."

Mediante radicado No. 20139060020442 del día 28 de Octubre de 2013, la señora Danith Milena Martínez Guardias en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151 otorga poder general al Doctor Fabio Trujillo Londoño abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 133758, para que en su nombre y representación actué ante la Agencia Nacional de Minería en todo lo relacionado con el contrato de concesión; simultáneamente los señores Alcides José Díaz Rosado, Juan Humberto Estrada Álvarez, Delfida Cano Contreras, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Edelberto Mauricio Ortega Camacho y nuevamente Danith Milena Martínez Guardias en su calidad de titulares del contrato de concesión de referencia otorgan poder especial al Doctor Fabio Trujillo Londoño abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 133758 para que en sus nombres y representación actué ante la Agencia Nacional de Minería en todo lo relacionado con el contrato de concesión No. KEM-15151. (Fls 391-392)

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151"

Mediante radicado No. 20139060021342 del día 06 de noviembre de 2013, el señor Edelberto Mauricio Ortega Camacho en su calidad de cotitular presenta contrato de cesión parcial del veinte por ciento (20%) de los derechos y obligaciones celebrado entre los señores Alcides José Díaz Rosado, Delfida Cano Contreras, Juan Humberto Estrada Álvarez, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Danith Milena Martínez Guardias y Edelberto Mauricio Ortega Camacho y el señor Jorge Alberto Parra Molina presunto cesionario; así mismo, allegan certificado de antecedentes disciplinarios y cedula de ciudadanía de los suscritos (Fls 411-418).

Que mediante concepto técnico **PARV-0835 de 17 de Diciembre de 2013**, se evaluaron unas obligaciones dentro del expediente de la referencia y se tienen las siguientes conclusiones:

"...3.0. CONCLUSIONES

3.3. Se recomienda dar trámite a la solicitud de poder especial y amplio a favor del doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, allegado con radicado No. 20139060020442 del 28 de octubre de 2013.

3.4. Se recomienda dar trámite a la solicitud de contrato de cesión de derechos y obligaciones del 20% a favor del señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA, allegado con radicado No. 20139060021342 del 6 de noviembre de 2013.

3.5. El contrato de concesión se encuentra al día en sus obligaciones inherentes al contrato para continuar con el trámite de la cesión de derechos y obligaciones.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Con el fin de darle trámite al aviso de cesión presentado por los titulares Edelberto Mauricio Ortega Camacho, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Danith Milena Martínez Guardias, Alcides José Díaz Rosado, Delfina Cano Contreras y Juan Humberto Estrada Álvarez, titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, mediante radicado No. 20139060017712 del día 11 de Octubre de 2013 en donde ceden el cuarenta por ciento (40%) a favor de la empresa INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S. se procedió a analizar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa cesionaria, encontrando que el objeto social de la misma no cumple con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, el cual a letra señala:

"ARTÍCULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (Subraya fuera de texto).

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes".

Así las cosas, se procederá a rechazar la cesión de derechos celebrada entre el titular y la empresa INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S., puesto que conforme al artículo transcrito, la cesionaria carece de capacidad legal para ejecutar el Contrato de Concesión No. KEM-15151.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de cesión presentada por los señores Edelberto Mauricio Ortega Camacho, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Danith Milena Martínez Guardias, Alcides José Díaz Rosado, Delfina Cano Contreras y Juan Humberto Estrada Álvarez, titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, en donde ceden el veinte por ciento

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151"

(20%) a favor del señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA mediante oficio No. 20139060019902 del día 23 de Octubre de 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Subraya fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior el titular, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera o solicitar la aprobación de la misma ante la Autoridad Minera.

Así las cosas, se tiene que el titular no cumplió con la citada obligación, toda vez que el contrato de cesión celebrado entre Edelberto Mauricio Ortega Camacho, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Danith Milena Martínez Guardias, Alcides José Díaz Rosado, Delfina Cano Contreras y Juan Humberto Estrada Álvarez, y JORGE ALBERTO PARRA MOLINA fue suscrito el 18 de Octubre de 2013 y el aviso correspondiente fue remitido a esta Entidad el día 23 de Octubre de 2013

Conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el cual a letra señala:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;

(...)"

En consecuencia, se procederá a rechazar el trámite de la cesión de derechos celebradas por Edelberto Mauricio Ortega Camacho, Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, Danith Milena Martínez Guardias, Alcides José Díaz Rosado, Delfina Cano Contreras y Juan Humberto Estrada Álvarez a favor de JORGE ALBERTO PARRA MOLINA toda vez que el titular incurrió en una causal de caducidad.

En cuanto al documento radicado 20139060019562 del 22 de Octubre de 2013, donde se allega desistimiento al contrato de cesión realizado a favor de la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S. "MICOL", sea del caso manifestar que mediante auto PARV-No. 0532 del 13 de 2013, se informó a los titulares del contrato de concesión que no se daría trámite a la solicitud de revocatoria de poder, teniendo en cuenta que no se le reconoció personería jurídica al señor ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, toda vez que la legislación minera en su artículo 270 de la ley 685 de 2001, señala que la **"... Toda actuación o intervención del interesado o de tercero en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional..."**

+

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la cesión parcial de derechos y obligaciones del cuarenta por ciento (40%) que ostentan los titulares del contrato de concesión No. KEM-15151 señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSE DÍAZ ROSADO, DELFINA CANO CONTRERAS Y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ a favor de la empresa INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la cesión parcial de derechos y obligaciones del veinte por ciento (20%) que ostentan los titulares del contrato de concesión No. KEM-15151, señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSE DÍAZ ROSADO, DELFINA CANO CONTRERAS Y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ a favor del señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la solicitud de desistimiento de cesión presentada por los señores DELFIDA CANO CONTRERAS, JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO Y DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS cointitulares del contrato de concesión No. KEM-15151 a favor de la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S. "MICOL", lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSE DÍAZ ROSADO, DELFINA CANO CONTRERAS Y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, titulares del contrato de concesión No. KEM-15151, y al representante legal de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S. y al señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA en su condición de terceros interesados o en su defecto, mediante aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: HMAC Hermes Araméndiz
Abogado contratista.
Reviso RRPM
V/ba Coordinador PAR Valledupar